

Técnico - Productiva", el mismo que como Anexo N° 02 forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 4-** Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBERTO HERNANDEZ ALCANTARA  
Viceministro de Gestión Pedagógica

2063822-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Directora General de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0144-2022-JUS

Lima, 3 de mayo de 2022

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Smila Eliana Zevallos Zevallos en el cargo de Directora de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Directora General de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX I. CHERO MEDINA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2063802-1

### Disponen la publicación del proyecto de Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el Decreto Supremo que lo aprobaría y la Exposición de Motivos que lo sustenta, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0145-2022-JUS

Lima, 3 de mayo de 2022

VISTOS, los Memorandos N° 73-2022-JUS/CN/P y N° 99-2022-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo

del Notariado; los Informes Legales N° 027-2022-JUS/DGDNCR y N° 030-2022-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; y, los Informes N° 192-2022-JUS/OGAJ y N° 357-2022-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley N° 29809, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente, entre otras materias, en regulación notarial;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se regula la función notarial;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, señala que el ingreso a la función notarial se efectúa mediante concurso público de méritos, dicho concurso deberá realizarse ante jurado calificador, el cual deberá constituirse conforme lo establece el artículo 11 del dispositivo legal referido. Asimismo; cabe precisar que, el artículo 8 del precitado Decreto Legislativo señala que el Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial;

Que, conforme al literal h) del artículo 142-A de la referida norma legal, la Presidencia del Consejo del Notariado, tiene como una de sus atribuciones, proponer normas y directivas para el mejor desarrollo de las funciones y atribuciones de la función notarial y del Consejo del Notariado;

Que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como una de sus funciones específicas, estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación, de conformidad con lo señalado en el literal l) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante documento de vistos, la Presidencia del Consejo del Notariado ha señalado que resulta necesario un nuevo reglamento que dote al procedimiento de celeridad y eficiencia en sus distintas etapas de evaluación, y que asimismo se encuentre concordado con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por Decreto Legislativo N° 1232;

Que, en atención al principio de participación y transparencia en la gestión pública que recoge el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta conveniente difundir el proyecto de Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el Decreto Supremo que lo aprobaría y la Exposición de Motivos que lo sustenta, a fin de permitir que los interesados formulen las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones sobre dicha propuesta;

Que, asimismo, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme lo establece el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este Ministerio es competente en materia de coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Con el visado de la Presidencia del Consejo del Notariado, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del proyecto de Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, el Decreto Supremo que lo aprobaría y la Exposición de Motivos que lo sustenta, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)).

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las personas interesadas.

**Artículo 3.-** Las sugerencias, comentarios o recomendaciones podrán ser presentadas en la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en Calle Scipión Llonza N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; así como, a través de la mesa de trámite documentario virtual, cuya dirección web es: <https://sgd.minjus.gob.pe> o a través del correo electrónico: [Israel.delcarpio@minjus.gob.pe](mailto:Israel.delcarpio@minjus.gob.pe).

**Artículo 4.-** Encargar a la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información y la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, procedan en el ámbito de sus competencias para la implementación de la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX I. CHERO MEDINA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2063802-2

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad

**DECRETO SUPREMO  
N° 007-2022-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, con Resolución Legislativa N° 25278 se aprueba la “Convención sobre los Derechos del Niño”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990; y, en cuyo numeral 3 del artículo 27, se establece que los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establecen el marco normativo para brindar

protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, establece el otorgamiento de una asistencia económica a este sector de la población vulnerable y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31405, dispone que, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba el reglamento de dicha ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, estando a lo señalado, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, el mismo que consta de cinco (5) capítulos y veintinueve (29) artículos; el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Publicación**

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado mediante el artículo 1, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Cultura, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA.- EMISIÓN DE NORMAS  
COMPLEMENTARIAS**

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del Ministerio de la Mujer, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario aprueba la Directiva